



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO No. UI/110/2015**

Toluca de Lerdo, a veintitrés de septiembre de 2015

C. [REDACTED]

Presente

Con relación a la solicitud de información número 00123/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

"Sobre una violación de derechos específicamente en discriminación hacia una persona que por estar tatuada no le han permitido ser parte del equipo de trabajo de una empresa y no se le ha contratado, ¿A que dependencia debo recurrir, para establecer una queja o demandar la discriminación laboral?"

Con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito por este conducto, remitirle a Usted la respuesta en relación a su solicitud:

Con base en lo establecido en el artículo primero Constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se consideraran como discriminación, entre otras: **Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;**

Me es oportuno informarle que la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se centra en conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, **por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal**, por lo que después de analizar su solicitud, nos percatamos que el asunto en comento, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual a la letra dice:

"Artículo 43 el Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Compete al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, en razón de que esa Institución es la encargada de contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano, así también es la encargada de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, por lo que le recomendamos presentar su queja ante esa Institución en la siguiente dirección **Dante No.14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Cd. México, D.F.**, página web institucional <http://www.conapred.org.mx/index.php> o al Teléfono en el D.F. **+52(55) 52 62 14 90** y al Resto del país: **01 800 543 0033, extensiones 5418, 5421 y 5423** o Correo electrónico: **quejas@conapred.org.mx** .

Por otra parte, le comento que si usted considera que alguna autoridad o servidor público estatal o municipal ha violentado sus derechos, estamos en la mejor disposición de apoyarlo, por lo que se le sugiere se presente en la Visitaduría General Sede Toluca de este Organismo ubicada en en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, o al 01 800, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, a efecto de que se le pueda brindar la asesoría u orientación jurídica correspondiente.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**